

# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 11 de Julio de 1896.

Número 24.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
Considerando:

Que es necesario evitar que los autores del movimiento efectuado en Iquitos defrauden las rentas nacionales apropiándose las entradas de aduana, y como medida de seguridad para el comercio del Departamento de Loreto;

Decreta:

Declárase cerrado el puerto de Iquitos a todas las procedencias nacionales ó extranjeras; quedando sujetos los buques infractores de esta disposición a las penas establecidas por el artículo 5.º del Reglamento de Comercio.

Comuníquese a los Consules de la República en el extranjero para que se abstengan de certificar facturas de mercaderías con destino a ese puerto.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los 29 días del mes de Mayo de 1896.

N. DE PIÉROLA.

Ricardo Ortiz de Zevallos.

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Mayo 22 de 1896.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Con fecha de ayer se ha expedido la resolución que sigue:

«Siendo necesario establecer el orden gravemente alterado en el puerto de Iquitos, así como adoptar las providencias que en lo administrativo y militar requiere esta importante sección del territorio; con acuerdo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

«Que el Ministerio de la Guerra, Coronel Ibarra, se traslade a dicho puerto en el transporte Constitución, con los elementos de diverso orden que fueren necesarios, en comisión especial y extraordinaria del Supremo Gobierno, sin perjuicio de las demás disposiciones que el expreso objeto demande.»

Lo que tengo a honra transcribir a US. con mis sinceras felicitaciones por la nueva y honrosa prueba de confianza de que ha sido objeto de parte del Supremo Gobierno.

Dios guarde a US.

Benjamin Boza.

Lima, Junio 6 de 1896.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Ayer llegó a mis manos el estimable oficio de US. de fecha 22 del próximo pasado, por el que me comunica que el Supremo Gobierno se digna enviarme en comisión especial y extraordinaria, para restablecer el orden gravemente alterado en el puerto de Iquitos.

Al aceptar, reconocido la prenda de confianza que con ello se digna otorgarme el Supremo Gobierno, asisteme el propósito de legitimar por mi parte tan honrosa distinción, con el celoso desempeño de los deberes que ella me impone.

Dígnese US. manifestarlo así a S. E. el Jefe del Estado, y aceptar por el y por mis honorables colegas el testimonio de mi gratitud.

Dios guarde a US.

Juan Ibarra.

Lima, Junio 18 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 16 del actual el Sr. Ministro de la Guerra, transcribe a este Despacho lo que sigue:

«Pase al Sr. Ministro de Hacienda a fin de que se sirva disponer, que por la Aduana de Mollendo, se despachen libras de derechos, conforme a la resolución legislativa de 22 de Setiembre de 1891 los cinco cajones que contienen diez y seis mil quinientos (16 500) espaldas de los sistemas Winchester, Colt Smith y Wesson, llegadas al citado puerto en el vapor «Coya» con destino a Club Internacional Cuzco de tiro al blanco; debiendo el citado Club despatchar por su cuenta, previo el pago de los respectivos derechos, el cajón que contiene los siete rifles y la pistola con agnados por la relación de fojas dos.»

Estas municiones y las que en lo sucesivo se importen con destino a los Clubs de tiro al blanco, se depositarán en las Prefecturas a disposición de los propietarios de ellas para suministrar las gradualmente en proporción al consumo que de ellas haga cada Club, sirviendo este procedimiento de regla general que se comunicará a quienes correspondan para su cumplimiento.»

Lo que transcribo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

R. T. Albarracín.

Lima, Junio 22 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Sr. Ministro se ha enterado con satisfacción del estimable oficio de US. de 15 del que cursa, el que adjunta las actas suscritas por los vecinos de Hualgayoc y Casca, protestando de los hechos realizados en Iquitos; y me encarga expresar a US. el reconocimiento con que S. E. el Presidente ha visto los propositos que animan a dichos ciudadanos.

Dígoles a US. en respuesta a su cita la comunicación.

Dios guarde a US.

R. T. Albarracín.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS  
Y TELÉGRAFOS.

Lima, Mayo 30 de 1896.

En atención a lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la exposición que antecede; modifícase el artículo 37 del Reglamento para el servicio de «Giros Postales» en la República, en la forma siguiente: «Formarán parte de los fondos de «Giros Pos-

tales», los productos que se obtengan por los derechos del dos por ciento por la emisión de ellos.»

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Boza.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Junio 15 de 1896.

Señor Presidente de la H. Junta Departamental de Cajamarca.

Con fecha de hoy, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental, comunicando que, a mérito de la resolución de 30 de Abril último, esa corporación ha mandado abonar los sueldos devengados, hasta el 4 del mes próximo pasado, por el Visitador de los Colegios y escuelas de este Departamento, y que para hacer efectivas las visitas en los Establecimientos de Instrucción, ha acordado nombrar comisionados especiales que desempeñen su encargo, mediante estipulaciones o avenidas para cada caso; y

Considerando:

Que el artículo 10.º del Reglamento General de Instrucción Pública, que tiene carácter de ley, confiere al Consejo Superior del Ramo la facultad de nombrar Visitadores de las escuelas y colegios y la de proponer al Gobierno los emolumentos que deba dárseles.

Que en cumplimiento de esta ley, se han consignado en los últimos Presupuestos Generales las partidas correspondientes para abonar los sueldos de esos empleados.

Que habiendo pasado a las Juntas Departamentales el servicio de la instrucción primaria y media, conforme a la ley de 3 de Enero último, la obligación de cubrir los sueldos de los Visitadores nombrados por el citado Consejo, corresponsa hoy a las respectivas Juntas.

Que aun cuando el nombramiento y fijación de haberes de los Visitadores, debían practicarlo las Juntas Departamentales, por ser ellas, las que les abonan sus sueldos, no está en las facultades del Gobierno alterar la disposición legal antes mencionada.

Se resuelve:

Ampliase la resolución de 30 de Abril último en el sentido de que, mientras no se modifique, en la parte indicada, el Reglamento General de Instrucción, los sueldos de los Visitadores de escuelas y colegios que nombre el Consejo Superior de Instrucción Pública, deben ser fijados por el Gobierno y cubiertos por las Juntas de los Departamentos en los que los Visitadores ejerzan sus funciones.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Barinaga.

Trascribala a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Ricardo Aranda.

SECCIÓN DEL CULTO.

Lima, Mayo 30 de 1896.

Vista la queja formulada por varios vecinos del pueblo de Puncarámba contra el ex Prefecto del Departamento de Junín D. Jacinto Zevallos, por haber ordenado que las primicias que adu-

ban, al ex Párroco de esa doctrina Fray Fernando Rojas, se hicieran efectivas por medio de la fuerza pública; y apareciendo del informe emitido por dicho ex Prefecto que el citado ex-Párroco ofreció ceder a favor de la Gendarmería del Departamento la mitad de los mil cuatrocientos soles (S/ 1400) a que ellas ascendían, con la condición de que se le prestara el auxilio de la fuerza pública para verificar la recaudación; que aceptando esa propuesta destinó a beneficio de la Sociedad de Beneficencia del Cerro de Pasco la cantidad ofrecida; y considerando:

Que por decreto de 5 de Julio de 1896, se prohibe terminantemente a las autoridades políticas ingerirse en el cobro de dicho impuesto;

De acuerdo con el informe de la Sección del Culto, que reproduce el Fiscal de la Excm. Corte Suprema, desaprobándose el procedimiento antes mencionado y prevengase a la Prefectura de Junín que en lo sucesivo se abstenga de intervenir en el cobro de primicias.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Barinaga.

## Ministerio de Fomento.

SECCIÓN DE MINAS.

Lima, Mayo 22 de 1896.

Visto el recurso de D. Fermín Málaga, Ingeniero de Minas adscrito *ad honorem* al Departamento de Cajamarca, en el que solicita su traslación al Departamento de Ancachs, con el carácter de Perito oficial adscrito a la Provincia de Cajatambo, por no existir en esta persona competente que desempeñen el referido cargo; y no habiendo inconveniente para acceder a esta solicitud; trasládase al Departamento de Ancachs, con el carácter de Perito adscrito al asiento de Cajatambo, al Ingeniero de Minas D. Fermín Málaga, con los deberes y derechos que le corresponden con arreglo a las disposiciones del caso; declarándose cancelado el nombramiento de Ingeniero adscrito al Departamento de Cajamarca, que se le expidió en 26 de Agosto de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Romana.

Lima, Mayo 22 de 1896.

Considerando:

1.º Que no existe tarifa legal que señale los emolumentos correspondientes a los peritos que intervienen en la mensura de estacamientos de salitre, bórax, etc.;

2.º Que por lo tanto es necesario expedir la que deba regir en los casos expresados; y

3.º Que si bien el artículo 3.º de la suprema resolución de 13 de Marzo último, determina los derechos de leguaje que deben cobrar los peritos que viajan por caminos de herradura ó otras vías fáciles, no están fijados los derechos para los casos no previstos por el citado artículo en que el viaje se haga por ferrocarril ó vapor;

Se resuelve:

1.º En los casos en que los peritos usen del vapor ó del ferrocarril, en su viaje al lugar en donde se encuentren las minas que se trate de adjudicar, sea

cual fuese su especie, solo podrán exigir por razón de ese transporte, el pago respectivo y cinco soles diarios como derecho de leguaje, por todo el tiempo que dure la travesía, cualquiera que sea la distancia recorrida á favor de esos medios; y

2º. Por la mensura, amojonamiento y levantamiento de los planos de establecimientos de salitre, bórax, & todo comprendido, los peritos solo cobrarán dos soles por cada estaca, sin perjuicio de los derechos de leguaje que establece el art. 8º de la mencionada resolución de 13 de Marzo próximo pasado, y de los que determina el artículo anterior, que la complementa.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Romana.

Lima, Mayo 10 de 1896.

Visto el oficio del Prefecto de este Departamento, elevando el acta en que los mineros de Huarochoivi manifestaban que no han tenido lugar las elecciones de Diputados del gremio, por no haber asistido personalmente los dos tercios sobre la mitad más uno del total de los mineros matriculados, conforme á la suprema resolución de 23 de Diciembre de 1895; y pidiendo, como gracia especial, que se les permita verificar dichas elecciones con el número de sufragantes que puedan asistir al acto; y

Considerando:

1º. Que si bien por el artículo 1º de la indicada resolución, se redujo el número de mineros que debían concurrir personalmente á las elecciones, según el supremo decreto de 14 de Setiembre de 1891, en atención á que la circunstancia de no residir los mineros en los asientos mismos, dificultaba su asistencia personal, impidiendo ó invalidando el acto electoral; la experiencia ha demostrado que aquélla disposición no basta á producir los resultados apetecidos.

2º. Que las Ordenanzas de Minería, al declarar en el art. 6º del título II, que los administradores pueden votar en lugar de sus amos, no siendo éstos vecinos del lugar, y teniendo poder bastante, no determinan la proporción en que tales apoderados puedan concurrir á las elecciones.

3º. Que conforme á las prescripciones del Código Civil, el apoderado es responsable de los perjuicios que ocasiona á sus mandantes por dolo ó culpa en el ejercicio del mandato, estando obligado el poderdante á aceptar los actos que el apoderado practique con arreglo al poder y á las instrucciones que hubiere recibido.

4º. Que, por lo tanto, no hay razón legal que impida aceptar por medio de apoderados el voto de los mineros que no concurren á la actuación electoral.

5º. Que, por otra parte, á los mineros toca consultar el acierto en la designación de las personas que hayan de ejercer sus poderes, para que la elección de Diputados de Minería recaiga en personas idóneas.

6º. Que si las elecciones se verifican con quorum menor que el señalado en las resoluciones de 14 de Setiembre de 1891 y 23 de Diciembre de 1895, no podrán reputarse como la expresión de la voluntad de la mayoría que debe imperar en las decisiones de los cuerpos colegiados.

7º. Que las facilidades que el Supremo Gobierno presta á los mineros para que puedan constituir las Diputaciones Territoriales, importan una verdadera protección al desarrollo de la industria,

Que hallándose la mayor parte de los mineros de la República en condiciones idóneas á los de Huarochoivi no sería justo hacer excepción en favor de éstos; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Modifíquese el artículo 1º de la suprema resolución de 23 de Diciembre de 1895 en el sentido de que, á las elecciones

de Diputados de Minería deberá concurrir, al menos, la mitad más uno sobre el total de los mineros matriculados, ya sea personalmente ó por medio de apoderados; y

2º. Concédese á los mineros de Huarochoivi el plazo de veinte días, contados desde la fecha de esa resolución, para que, previa convocatoria del Subprefecto de la Provincia, procedan á elegir los miembros de la Diputación Territorial del Asiento.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Romana.

Lima, Junio 5 de 1896.

Vistos los títulos de la mina de oro «Constancia», ubicada en el cerro Cairu pata del asiento de Paucartambo, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Aurelio Rodríguez, Don Cirilo Vergara, Don Santiago y Don Luis Dolmos, con fecha 28 de Octubre de 1895; y teniendo en consideración:

1º. Que no hay constancia de que se hubiera publicado el cartel que el Juez mandó fijar en el distrito de Conteca, donde la mina se halla ubicada;

2º. Que según se indica en el acta de posesión, á la vez que la pertenencia de denunciada se han adjudicado á los interesados las aguas de un trinchuelo próximo, cuya posesión solicitaron así como la de terrenos para oficinas, sin haber sido comprendidas en el denuncia y no obstante que la adquisición de ellas debe sujetarse á las mismas formalidades que la de las minas;

3º. Que si bien en el acta de posesión se expresa que toda la extensión del cerro contiene vetas de oro, debiendo haberse labrado el pozo de ordenanza y verificando la mensura sobre alguna de ellas, se ha incurrido en una omisión inexcusable al no terminarse el rumbo, potencia, inclinación y demás caracteres de dicha veta; y

4º. Que no se acompaña el plano respectivo en la forma que previene el artículo 1º de la suprema resolución de 1º de Abril último; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Decláranse insubsistentes los títulos de la mina «Constancia», cuyas actuaciones deberán retrotraerse á la estación del auto de amparo, para que, practicándose nuevamente con arreglo á las prescripciones legales, se remitan los títulos al Gobierno en la estación oportuna, dejando á salvo el derecho de los interesados para organizar títulos separados de las aguas y terrenos para la implantación de oficinas de beneficio, con sujeción á lo que sobre el particular establecen las ordenanzas;

Y por cuanto es conveniente que además de los carteles que se insertan en las copias de los títulos, se remita original uno de dichos carteles para los efectos de la suprema resolución de 17 de Abril último;

Se dispone:

Que las Diputaciones y Jueces que las reemplazan acompañen á la copia de los títulos de minas un ejemplar original de los que se hubieran publicado, en la forma que prescribe la resolución citada;

Hágase presente al Juez de Paucartambo que en los títulos no se ha copiado íntegro el cartel publicado en la capital de la Provincia, ni sentado el cargo de la fecha y hora en que se presentó el denuncia, cuya falta puede dar origen á controversias en casos dados; y recoméndesele que en lo futuro cuide de que no se incurra en tales omisiones y de que se inserte el aviso que pudiera publicarse en los periódicos de la localidad, indicando la fecha del primero y último número en que se haga la publicación.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Romana.

Lima, Junio 12 de 1896.

Visto el oficio de la Sección de Minas del Ministerio del Ramo, consultando:

1º. Si en el padrón del primer semestre de este año y en los que en lo sucesivo se publiquen, deban registrarse las minas denunciadas por omisión en el pago del impuesto de los dos semestres anteriores, por cuanto en la actualidad carece de valor la resolución de 29 de Mayo de 1894 que así lo dispuso; y

2º. Si las minas de sal, por las cuales se hubiera dejado de satisfacer la contribución, deben excluirse del número de las que se declaran como denunciadas en el padrón; y

Considerando:

1º. Que si bien la ley de 12 de Enero de 1877 prescribe que en el padrón sólo se consideren las minas que tengan expedito el pago del impuesto, esa prescripción tiene por objeto evitar que al amparo de la inscripción puedan conservar sus derechos de posesión y propiedad los que no cumplieren con dicho requisito;

2º. Que el hecho de considerarse las minas como denunciadas en el padrón, lejos de importar el reconocimiento de derecho alguno sobre ellas, es la declaración expresa de la pérdida de tales derechos por los que las poseyeron; no siendo por lo tanto contrario a la ley de 1877;

3º. Que, por otra parte, esa inscripción es conveniente á los intereses del Fisco y de los mineros, para quienes sirve de notificación oficial, permitiendoles recuperar sus propiedades con arreglo á las condiciones establecidas en la suprema resolución de 7 de Octubre de 1890; y

4º. Que no siendo susceptibles de denuncia las minas de sal conforme á la ley del estanco, promulgada el 11 de Enero último, carece de objeto considerárlas en el padrón como denunciadas;

Se dispone:

Que en el padrón del primer semestre de este año y en los que se publiquen en lo futuro, se consideren como denunciadas las minas que hubieren dejado de pagar la contribución en los dos semestres anteriores, con excepción de las minas de sal, que no pueden ser adjudicadas; quedando así absuelta la consulta que motiva esta resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Romana.

Lima, Junio 12 de 1896.

Vista la anterior exposición de la Sección de Minas en el Ministerio del Ramo; y

Considerando:

1º. Que el artículo 10 del título 10 de las Ordenanzas, deja á los socavoneros de aventura en libertad para denunciar ó no las minas abandonadas que se encuentren en el trayecto del socavon, desde luego que se proyecte la apertura de él; declarando que ellas y las pertenencias nuevas se entienda amparadas mientras se mantenga el trabajo del socavon, pero con la condición de que sean amparadas separadamente una vez terminada la obra;

2º. Que si bien esta disposición podía surtir todos sus efectos cuando el trabajo de las minas era requisito indispensable para no perderlas, ella dejó de ser aplicable desde que se expidió la ley de 12 de Enero de 1877, sustituyendo el trabajo de las minas por el pago del impuesto, no bastando á resguardar los intereses fiscales, puesto que la obra de los socavones puede durar indefinidamente, sin que el Fisco perciba entre tanto la contribución á que tiene derecho por las pertenencias que correspondan á los socavoneros, tanto en las vetas conocidas como en las que descubran; y

3º. Que por lo tanto es necesario dictar una resolución que sustituya á la de 3 de Noviembre de 1894, que en la actualidad carece de valor, determinando el plazo en que los socavoneros de aventura deban organizar los títulos de propiedad para el empadronamiento de las pertenencias que adquirieran y el pago del impuesto establecido por la ley de 12 de Enero de 1877;

Se resuelve:

1º. Los que en lo futuro pretendiesen la adjudicación de socavones de aventura, estarán obligados á denunciar en debida forma, dentro de los primeros 80 días de aprobada la concesión del socavon, todas las pertenencias que le ley les acuerda en las vetas conocidas ó minas abandonadas, y las vetas nuevas que encuentre y corte el socavon dentro de los ocho días después de ser halladas; prosiguiendo, en uno y otro caso, las actuaciones del denuncia, según las prescripciones del título 6º de las Ordenanzas, para los efectos del empadronamiento y pago de la contribución creada por la ley de 12 de Enero de 1877; y

2º. Los que con anterioridad á la presente resolución hubieran obtenido la adjudicación de socavones de aventura, deberán organizar los títulos de las pertenencias á que tengan derecho en las minas abandonadas ó vetas conocidas que corte el socavon dentro del plazo de tres meses que al efecto se les acuerda, contados desde esta fecha; quedando sujetos á lo dispuesto en el artículo anterior respecto al denuncia de pertenencias en las vetas nuevas que descubrieren en el trayecto de la obra.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Romana.

Lima, Junio 13 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

A merito de la resolución suprema de ayer, he asumido en la fecha, el Despacho de la Dirección de Fomento, mientras dure la ausencia del propietario Dr. Don Joaquín Capelo, sin perjuicio de ejercer las funciones que me corresponden como Director de Obras Públicas ó Irigacion.

Lo que me es grato comunicar á US. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á US.

T. Terry.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Manifiesto de Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería del Consejo Provincial en todo el presente mes de Mayo de 1896.

Table with columns for Ingresos (Receipts) and Egresos (Payments). Includes sub-sections like 'Sisa de carnos', 'Asientos de plaza', 'Sisa de chichas', and 'Subsidio fiscal'. Total receipts are 494 44 and total payments are 93 80.

cinco soles cincuenta y dos centavos plata, a cuenta de la subvención para el fomento de la Instrucción Primaria, en recibos de los preceptores de Jesús, Encañada y Matara, comprobante número 5..... 55 52

*Peaje.*

31. Recibidos de los administradores de este ramo don Alejandro Rodríguez y don Miguel Gallo, ciento diez y nueve soles quince centavos plata peruana, valor de lo que han recaudado en los meses de Marzo y Abril últimos, siendo por el de Marzo soles 50 y por el de Abril soles 68: 15 centavos, comprobante número 6..... 119 15

*Mojonazgo.*

Recibidos de los administradores de este ramo don Alejandro Rodríguez y don Miguel Gallo, ciento setenta y cuatro soles diez y seis centavos plata peruana, valor de lo que han recaudado en los meses de Marzo y Abril últimos siendo por Marzo soles 75: 12 centavos y por Abril soles 99: 04 centavos, comprobante número 7..... 174 16

*Licencias.*

Recibidos cinco soles plata peruana, por derechos de licencias concedidas por el Alcalde Municipal en el presente mes, comprobante número 8. 5

Total..... 1019 87

**EGRESOS**

*Obras públicas.*

28. Pagados al maestro don Maximiliano Cabellos, tres soles nueve centavos plata peruana, valor de cinco piezas papel, pintura, otros útiles y su trabajo empleado en el enucamiento de una habitación del H. Concejo, comprobante número 1..... 3 09

*Secretaría.*

Pagados a don Wenceslao Bazzari, cinco soles ochenta y nueve centavos plata peruana, por la impresión y gastos de papel de las cuentas y cuadros del H. Concejo, comprobante número 2... 5 89

*Instrucción de distritos.*

Pagados la cantidad de cincuenta y cinco soles cincuenta y dos centavos plata, a los preceptores de los distritos de Jesús, Encañada y Matara, a cuenta de sus haberes devengados como tales preceptores, comprobante número 3..... 55 52

*Manutención de presos.*

30. Pagados la cantidad de setenta y dos soles veinte centavos plata peruana, a los presos de la cárcel de esta ciudad por sus socorros diarios que les corresponde en todo el presente mes, comprobante número 4..... 72 20

*Secretaría.*

31. Pagados al amanuense habitado don Germán Castañeda, la cantidad de cuarenta y tres soles plata peruana por los haberes de los empleados de dicha oficina por el presente mes, comprobante número 5..... 43

*Tesorería.*

Pagados al Tesorero don Leopoldo Chavarri, la cantidad de treinta y tres soles plata peruana, por su haber y gastos de escritorio del presente mes, comprobante número 6..... 33

*Instrucción.*

Pagados la cantidad de doscientos ocho soles plata peruana a los preceptores y preceptoras de esta ciudad y a los de los cantones de los Baños, Otuzco, Parimamarca y Huambocancha, por sus haberes del presente mes, comprobante número 7..... 203

*Empleados subalternos.*

Pagados a estos empleados la cantidad de cincuenta y siete soles plata peruana, por sus haberes que les corresponde en el presente mes, comprobante número 8..... 57

*Peaje y premio de recaudación.*

Pagados a los administradores de este ramo don Alejandro Rodríguez y don Miguel Gallo, once soles noventa centavos plata peruana, valor del 10% de premio que les corresponde sobre la cantidad de soles 119: 15 centavos plata que han recaudado en los meses de Marzo y Abril últimos, comprobante número 9..... 11 90

*Mojonazgo y premio de recaudación.*

Pagados a los administradores de este ramo don Alejandro Rodríguez y don Miguel Gallo diez y siete soles cuarenta centavos plata peruana, valor del 10% de premio que les corresponde sobre la cantidad de soles 174: 16 C/ plata que han recaudado en los meses de Marzo y Abril últimos, comprobante número 10..... 17 40

Total..... 507

**DEMOSTRACION.**

Ingresos..... 1019 87  
Egresos..... 507

Existencia en caja..... 512 87

Tesorería Municipal.—Cajamarca, Mayo 31 de 1896.

*Leopoldo Chavarri.*

V. B.—Cacho.  
V. B.—López Mejía.

*Manifiesto de los Ingresos y Egresos de la Tesorería desde el 1.º hasta el 30 de Abril de 1896.*

**INGRESOS**

Plata.  
S/ C/

Abril 1.º Saldo del mes anterior..... 222 72

30. Sisa de carne.—Recibidos del señor Inspector de mo caedados don Manuel Flores, por el producto de este ramo, en el presente mes... 31

Sisa de chichas.—Id. del rematista Martín Ramírez, lo correspondiente al tercer trimestre vencido el 31 de Marzo próximo pasado..... 100

Licencia.—Id. de don José B. Martínez, por la concedida para que acompañe música al cadáver de Miguel Martínez. 2

Recebo de pesas y medidas.—Id. de Daniel Morales, lo perteneciente al tercer trimestre vencido en 31 de Marzo último..... 2 50

Remesado por el señor Subprefecto de la multa impuesta a Tomas de la Cruz..... 2

Idem por el señor Inspector de gremios a José Montoya..... 1 3

Alquiler de tiendas del Liceo Municipal.—Recibidos de Josefa Honores, por el tercer trimestre, vencido en Marzo anterior..... 1 30

Idem de Juan M. Morales por el presente mes... 40 1 60

Interes del legado oneroso.—Idem del señor José B. Sieniegas, lo que corresponde al mes de Marzo próximo pasado..... 3 90

Total ingresos.... 265 92

**EGRESOS.**

Abril 30. Pagado su sueldo al secretario. 10

Id. al amanuense..... 5

Gastos de escritorio de la secretaría..... 2

Carcel.—Abonado su sueldo al alcaide.... 5 50

Idem al mismo por alumbrado..... 1 50 24

Policia.—Id. su haber al celador municipal..... 8

Tesorería.—Idem id. al Tesorero..... 8

Gastos de escritorio para la oficina..... 2 10

Instrucción.—Abonado su sueldo al preceptor de primer grado

por el presente mes. 20

Idem id. a la id. Doña Jesús Salcedo id. id. 20

Idem al director del Liceo municipal don Ricardo Caballero por id. id..... 38

Idem a la preceptora de segundo grado D.ª María A. Sheen. 24

Idem al preceptor auxiliar de primer grado Alejandro Cuadra..... 7

Idem a la id. id. de segundo grado doña Clementina Vera... 6 115

Extraordinario.—Id. al amanuense de estado civil para compra de libros según acuerdo del H. Concejo..... 2 80

Local.—Idem a la preceptora de primer grado por dos meses del local que ocupa la escuela..... 2

Existencia efectivo, 204 92

Un sello de la Tesorería.—A 30 de Abril de 1896.—Tomás J. Sheen.—Miguel A. Torres, Sindico de Rentas.—Jorge Caballero, Sindico de Gastos.—V. B.—Danz.

Concejo Provincial.—Cajabamba, Mayo 14 de 1896.  
Tomas Tirado, Secretario.  
V. B.—Alegria.

**Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Generales durante el mes de Diciembre de 1895.**

**INGRESOS.**

Diciembre 1.º A saldo del mes anterior.....

**CONTINGENTES.**

**Tesorería General.**

9. Cantidad descontada al ex Subprefecto de Otuzco don Bernabe Mondoñedo, por el adeudo que recibió de la citada. 100

31. Idem a varios Subprefectos de las Prvncias del Departamento..... 884

Idem al Subprefecto de Jaen don Antonio Nuñez del Arco, por id..... 100 584

**Aduana de Pacasmayo.**

28. Recibidos del Sr. Administrador de la citada, por cancelación del contingente del presente mes..... 2767 97 2767 27

**Deudores por servicio del presupuesto de 1887 y 1888.**

**Deudores por años anteriores.**

31. Recibidos del señor Hipólito Centurion por cuenta del adeudo que tiene en esta oficina..... 1 88

**DEUDORES POR SERVICIO DEL PRESUPUESTO DE 1892**

**Alcance de sueldos.**

Idem al Sr. Tesorero don Luis F. Bustamante, por el reparo que ha deducido el Tribunal Mayor de cuentas en lo correspondiente al año 1892..... 187 82

**Deudores por servicio del presupuesto de 1893**

**Contribucion sobre el capital movable.**

Idem del Sr. Germán Luna, por la citada contribución que ha corrido a su cargo por el año 1893..... 51 66

**Deudores por servicio del presupuesto de 1894.**

Idem del mismo, por id. id. del año 1894..... 998 14

Suma de ingresos..... 5826 52

EGRESOS.

RAMO DE GOBIERNO.

Gendarmeria del Departamento.

Pagado al Jefe de la expresada, por cancelacion del ajustamiento de Noviembre y Diciembre y con cargo á las partidas números 487 al 494, y 85 y 86 del pliego 1º. ordinario del presupuesto general..... 1588

Movilidad.

Idem por la Aduana de Pacasmayo por desembarque de artículos de Gobierno, y con cargo á la partida número 993 del id. ordinario..... 2 67

Gasto Extraordinario.

Idem al ayudante de la Prefectura del Departamento por bagajes para la comision que marchó á la Provincia de Conchumazá, y con cargo á la partida número 1 del id..... 45 82

RAMO DE JUSTICIA.

Pension de Montepio.

80. Pagado á la Señora Jesús del Campo viuda de Padierna por su pension del presente mes, y con cargo á la partida N.º 253 del pliego 4º. del presupuesto general... 16 66

Colegio de Instrucion Media.

Idem al Sr. Manuel E. Arce por la subvencion del presente mes, y con cargo á la partida número 1 del pliego 3º. ordinario del id..... 200

RAMO DE HACIENDA.

Pension de Montepio.

Pagado á la Señora Francisca Lunavictoria, por su pension del presente mes, y con cargo á la partida 353 del pliego 4º. ordinario del presupuesto general..... 10

Jubilados y Cesantes.

Pagado al Sr. Hipólito Centurión contador mayor que fué de esta oficina por id y con cargo á la id..... 10

Gastos Diversos.

Idem por gastos de escritorio del presente mes; y con cargo á la id. número 959 del id..... 12

RAMO DE GUERRA.

Lisenciados.

Idem al Teniente lisenciado don Pedro Casas por id. del presente mes, y con cargo á la partida número 353 del pliego 4º. ordinario del presupuesto general..... 10

Indefinidos.

Idem á varios indefinidos por sus pensiones del presente mes y con cargo á la partida número 353 del pliego 4º. ordinario del presupuesto general..... 30 83

Invalidos en plaza.

Idem á varios invalidos por id. id. y con cargo á la partida 24 del pliego 5º. ordinario del id. id..... 1697 75

Invalidos Dispersos.

Idem á id. por id. id. y con cargo á id..... 13 50

Pension de Montepio.

Idem á varios pensionistas por sus pensiones del presente mes, con cargo á la partida 353 del pliego 4º. ordinario del id..... 126 82

DIVERSOS RAMOS.

Subsidio Fiscal

Cantidad con que el Estado acude por subvencion del presente mes para las dependencias siguientes:  
 Para el Colegio de San Ramon... 250 00  
 • la Beneficencia..... 166 66  
 • el Médico de Plaza..... 50 00  
 y con cargo á las partidas números 917 y 918 del pliego 3º. ordinario del presupuesto general..... 466 66

Adelanto de sueldos.

Cantidad que ha sido pagada por la Tesoreria general al Sub

prefecto de Jaen, don Antonio Nuñez del Arco, en calidad de adelanto..... 100

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	5826 52
Egresos.....	
Ramo de Gobierno.....	1636 59
• • Justicia.....	216 66
Idem de Hacienda.....	82
• • Guerra.....	1877 90
Diversos Ramos.....	366 66 4829 81
Saldo.....	1496 71

Tesoreria Departamental.—Cajamarca, Diciembre 31 de 1895.

Cornelio M. Castro

V. B. — Bustamante.

Edicto.

José de la Rosa Arana, Vocal Visitador de esta Ilustrisima Corte Superior de Justicia para el presente año.

Hago saber: que desde el veintidos del mes en curso queda abierta la visita de los libros del despacho diario y de nuevos, de la Relatoria, Secretaria, Juzgados de 1ª. Instancia de esta capital y Registros del Estado Civil, para que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios á ella sujetos, procedan á hacerlas durante dicha visita: fijense los edictos correspondientes y actúe el Escribano de Estado don Pedro Chávarri.

Cajamarca, Junio 15 de 1896.

José de la R. Arana.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto supremo declarando cerrado el Puerto de Iquitos á todas las procedencias nacionales ó extranjeras.

Ministerio de Gobierno y Policia.

Dirección de Gobierno.

Oficio del Sr. Ministro del Ramo comunicando al de Guerra, la suprema resolución por la que este ha sido nombrado comisionado especial y extraordinario del Supremo Gobierno para trasladarse á Iquitos con el fin de establecer el orden altarado. Respuesta al anterior.

Oficio del Sr. Director del Ramo trascribiendo la resolución expedida por el Ministerio de la Guerra, disponiendo: que las municiones que se importen con destino á los clubs de tiro al blanco, se depositarán en las Prefecturas á disposicion de los propietarios de ellas para suministrarlas gradualmente en proporción al consumo que de ellas haga cada Club.

Otro manifestando el agrado con que ha visto el Supremo Gobierno las actas de protesta suscritas por los vecinos de Hualgayoc y Cáscas contra los desórdenes realizados en Iquitos.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución modificando el artículo 37 del Reglamento para el servicio de Giros Postales en la República.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Dirección General

Oficio al Sr. Presidente de la Junta Departamental de Cajamarca, comunicando la suprema resolución por la que se amplía la de 30 de Abril último en el sentido de que, mientras no se modifique el Reglamento General de Instrucción en la parte relativa al nombramiento y fijación de los haberes de los Visitadores de las escuelas y colegios, que hoy nombra el Consejo Superior de Instrucción Pública, dichos haberes deben ser fijados por el Gobierno y pagados por las Juntas de los Departamentos en que los Visitadores ejerzan sus funciones.

Sección del Culto.

Resolución desaprobando el procedimiento del ex Prefecto del Departamento de Junín, por haber ordenado que las primicias que se adeudaban al x Patrono de la doctrina de Paucartambo se hicieran efectivas por medio de la fuerza pública.

Ministerio de Fomento.

Sección de Minas.

Resolución declarando cancelado el nombramiento de Ingeniero de minas adscrito al Departamento de Cajamarca que se expidió á favor del Ingeniero Don Fermín Málaga y trasladándolo al Departamento de Arequipa.

Otra disponiendo que en los casos en que los peritos de minas usen del vapor del ferrocarril en su viaje al lugar en donde se encuentran las minas que se tratan de adjudicar, sea cual fuere su especie, solo podrán exigir por razon de ese transporte, el pasaje respectivo y 5 roles diarios, como derecho de fagaje, por todo el tiempo que dure la travesía.

Otro modificando el artículo 1º. de la suprema resolución de 23 de Diciembre de 1895 en el sentido de que á las elecciones de Diputados de minería deberá concurrir, al menos, la mitad mas uno de los ministros matriculados, ya sea personalmente ó por medio de sus apoderados.

Otra declarando insubstancia los títulos de la mina Constancia y disponiendo que las Diputaciones y jueces que los reemplazan acompañen á las copias de los títulos de minas un ejemplar original de los cartels que se hubieran publicado en la forma que prescribe la resolución de 17 de Abril último.

Otra obviando una consulta de la Sección del Ramo, en el sentido de que, en el Patron del primer semestre del presente año, y en los que se publiquen en lo futuro, se consideren como denunciadas las minas que hubieran dejado de pagar la contribucion correspondiente á los dos semestres anteriores, con excepcion de las minas de sal, que no pueden ser adjudicadas.

Otra disponiendo que los que en lo futuro pretendiese la adjudicacion de socavones de aventura, estarán obligados á denunciar en debida forma, dentro de los primeros 30 dias de aprobada la concesion del socavon todas las pertenencias que la ley les acuerda en las vetas conocidas ó minas abandonadas.

Oficio del Sr. Director de Obras Públicas é Irrigacion, comunicando haberse hecho cargo de la Direccion de Fomento, mientras dure la ausencia del propietario D. Joaquin Capelo.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos de la Tesoreria municipal de este Cercado por Mayo último.

Otro de la Tesoreria municipal de Cajamarca por Abril del presente año.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesoreria Departamental por Diciembre de 1895.